## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se modifica el Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Madrid.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo establecido en el artícu-lo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Modificar el Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Madrid, él cual será el siguiente:

	Horas semanales		
	Clases	Prácticas	Total
Primer año		>	
El primer curso, según el Plan v	igente.		
SEGUNDO AÑO	i la de		
Primer cuatrimestre			
Complementos Matemáticas I	3 3 3	$\frac{15}{2}$	31
Segundo cuatrimestre			
Complementos Matemáticas II Termodinámica Química Inorgánica II Dibujo	3 4 3	2 2 12 4	30
Tercer año		-25 g = 0	
Tercer cuatrimestre			
Electricidad Química Orgánica I Química Física I Idioma	3 3 4 2	2 8 6	28
Cuarto cuatrimestre			
Química Orgánica II Química Física II	4 3 3 2	8 4 6	30

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión de los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como Patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

### TEMAS

I. Vocabulario completo de las obras de uno de los autores siguientes: Mateo Alemán o Baltasar Gracián.
II. Vocabulario completo de las obras de uno de los autores siguientes: Leopoldo Alas «Clarín» o Juan Valera.

Un premio de 50.000 pesetas para cada uno de los temas enunciados.

#### CONDICIONES GENERALES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certa-El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice asi:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenes por conveniente».

la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la «Fundación Cartagena»; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso

los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatória en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1970, a las siete de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escrita por españoles o hispanoamericanos, quedando excluídos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una mis-

de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una mis-ma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el ánimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

### CONDICIONES ESPECIALES

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos a los temas anunciados.

Madrid, 13 de abril de 1967.-El Secretario, Rafael Lapesa.-2.013-E

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Fiochi Gil.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 5 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por don Jesús Flochi Cal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Flochi Gil contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que accediendo en parte al recurso de reposición instado por el recurrente contra sanción que le había sido impuesta por la Delegación Provincial de Santander en nueve de enero del mismo año y había sido confirmada, después en alzada por la Dirección General acordó imponer al recurrente la multa de cinco